



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que la anterior demanda ejecutiva fue presentada el pasado 20/08/2021. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 09 de septiembre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: FABER ARLEX ARBOLEDA ACOSTA
DEMANDADO	: WILLIAM LÓPEZ CANO
RADICACIÓN	: 630014003005-2021-00359-00

I. ASUNTO

Se dirime mediante la presente providencia, la viabilidad o no de librar mandamiento de pago.

II. LA DEMANDA

Debe contener tanto los requisitos generales para toda demanda (Artículos 82 y s.s. C.G.P.) como los especiales preceptuados en las normas procesales y sustanciales.

III. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1. SOBRE EL CONTENIDO DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS.

Observado el contenido del contrato allegado para que sirva de título ejecutivo se puede vislumbrar que se refiere a un contrato de transacción del pago de las prestaciones debidas por la labor prestada en el contrato de trabajo suscrito entre el demandante y demandado, y la normativa procesal laboral indica en el Numeral 05 del Artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social que la Jurisdicción Ordinaria en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de "*...La ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral que no correspondan a otra autoridad...*".

De lo anterior se desprende que dada la naturaleza de la obligación que se somete a consideración del juez para su conocimiento, el funcionario competente es el Laboral.

2. EL CASO EN CONCRETO.

Se presentó demanda a reparto consistente en proceso ejecutivo.

Observados los anexos allegados y en especial el contrato que sirve de título ejecutivo se establece que el conflicto presenta naturaleza laboral por estar originado en el reconocimiento del pago de las prestaciones debidas por la labor prestada en el contrato de trabajo suscrito entre el demandante y demandado, por lo cual de conformidad con la normativa citada anteladamente su conocimiento corresponde al Juez de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad.

En virtud de lo expuesto el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

IV. R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda para proceso EJECUTIVO, presentada por FABER ARLEX ARBOLEDA ACOSTA, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ENVIAR la presente demanda junto con sus anexos al Juez de Pequeñas Causas Laborales de Armenia. Por intermedio del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES.**

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto hágase por secretaria las anotaciones correspondientes en el sistema siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 10 de septiembre de 2021



LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:



Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

63c9627d3838d1e9c17ca7321a6a638b67ca40b27c8db366ddf4a3262
149e25d

Documento generado en 09/09/2021 11:03:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>